

# TOLERANCIA CERO: ESTRATEGIAS ILUSORIAS SOBRE LA SEGURIDAD CIUDADANA

MSc.Miguel Zamora-Acevedo  
josemiguel.zamora@ucr.ac.cr

## RESUMEN

El propósito de este trabajo es analizar la criminalidad y la percepción del delito. El objetivo es discutir algunos enfoques en cuanto a la llamada tolerancia cero y sus posibles consecuencias, las cual busca promover leyes que lleven a la prevención, control y sanción del delito para reducirlo a cero, lo cual es imposible. La conclusión es que tales ideas son simples manifestaciones de pensamiento por deseos, sin demostración empírica.

**Palabras claves:** Delincuencia, criminalidad, percepción de la criminalidad, cero tolerancia, pensamiento por deseos.

## ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze crime, and the perception of crime. The aim is to discuss some approaches regarding the so-called zero tolerance, and its possible consequences, that seeks to promote laws that lead to the prevention, control and punishment of crime And reduce it to zero, which is impossible. The conclusion is that such ideas are mere manifestations of thought by desires, without empirical demonstration.

**Keywords:** Delinquency, crime, perceptions of criminality, zero tolerance, wishful thinking.

Recibido 18 setiembre 2019

Aceptado 27 de febrero de 2020

*La posibilidad de una comprensión total es siempre ilusoria, pero cuando un sistema esta lo suficientemente maduro es posible precisar sus estructuras principales y las normas de funcionamiento que lo regulan<sup>1</sup>.*

Pilar Calviero

*No hace falta estar condenado formalmente en un tribunal para llevar esta verguenza y este estigma. Si «tienes pinta» o «pareces» un delincuente, te tratarán con la misma sospecha y desprecio, no solo la policía. Los guardias de seguridad o los monitores escolares, sino también la mujer que cambia de acera para evitarte [...]»<sup>2</sup>.*

Michele Alexander

### **1. Datos introductorios, “el problema de seguridad ciudadana”**

Tal y como advierte Musil, “poner en orden algunas ideas que los hombres inteligentes conocen desde hace mucho tiempo puede resultar extremadamente aburrido. Pero, en determinadas circunstancias, nada parece lo suficientemente conocido como para no tener que repetirse de nuevo públicamente”<sup>3</sup>. De ello se extraen dos propósitos.

Primero, se debe reconocer que las siguientes ideas se conocen desde hace mucho tiempo, por lo cual, la única excusa está en que las circunstancias actuales obligan a repetirlas: el respeto a los derechos humanos no implica desfavorecer las garantías de las personas en conflicto con la ley penal, incluso de aquellas personas que están en conflicto con la norma sancionatoria.

Segundo, se tratará de reflexionar sobre la forma en que se debe debatir el asunto de la seguridad ciudadana, para con ello, brindar algunas interrogantes sobre la actual moda de la doctrina de tolerancia cero y, en consonancia, con el primer objetivo, no se ofrecen respuestas inéditas, sino

simplemente aportar, “en la medida de lo posible, un poco de claridad y de precisión”<sup>4</sup>, pero ante todo, un cuestionamiento crítico de los discursos actuales sobre el tema de la cero tolerancia y sus posibles consecuencias en el imaginario social.

El punto de partida será el respeto a los llamados derechos humanos. A ello nos referimos cuando se alude a una serie de panegíricos, en las cuales la idea básica está en que las propuestas o sueños se alcanzan de una manera lógica y racional en el derecho, es decir, sistemáticamente se da un sentido a la vida, basado en tres valores que emergen de la Ilustración: libertad, igualdad y fraternidad (es claro que el único principio que no se desarrolla, ni siquiera de manera incipiente, es la fraternidad), todo ello por medio de la razón, como elemento emancipador, al decir de Sousa Santos, “*la caída del ángelus novus*”<sup>5</sup>.

Empero, no deja de ser problemática la definición de los derechos humanos, lo cual incluso, no es pacífico. Sin embargo, y para nuestros efectos, nos interesa reconocer como tales las siguientes definiciones estipulativas: por humano, comprendemos la esencia misma de la persona, ajena a especificaciones raciales,

étnicas, sexuales o de cualquier otra índole; por derecho, entendemos, en consecuencia, la visión antropológica, en tanto vemos como ciencia regulativa de las conductas humanas y su interacción. Bajo esos dos parámetros, veremos las ideas de los derechos humanos.

Poco importa la taxonomía de los derechos humanos o su proceso evolutivo. Por lo pronto, solo nos concentraremos en ellos, como respuesta a los múltiples problemas sociales que tenemos hoy en día, incluido el de seguridad ciudadana, como una cuestión propia de la modernidad.

Dentro de esta idea regulativa, entenderemos la modernidad -siguiendo a Sousa Santos-, como la época en la cual los temas modulares en el quehacer jurídico se basan en preguntas esenciales sobre la humanidad, las cuales brindan respuestas débiles.

Esto refiere a que la época actual (modernidad) es tiempo de respuestas débiles frente a las preguntas fuertes, lo cual no es una analogía con las respuestas insustanciales, sino en la forma que vienen dando respuesta a los problemas sociales sin brindar verdaderas soluciones. Para ello, se debe comprender por débil todo aquello que, como una solución (respuesta, o medida), no venga a resolver o reducir la complejidad del problema, sino más bien contribuye a aumentarlo y agravarlo.

En esta disyuntiva, el mencionado maestro brasileño establece claramente que la respuesta que se presenta mediante el derecho es una respuesta que no viene a contribuir en la solución o disminución del conflicto, sino más bien en su

agravante, por lo cual, la arenga dominante se centra “[...] *el discurso del populismo punitivo*”<sup>6</sup> con arengas de cero tolerancia, en contra posición con la visión garantista del proceso.

En resumen, dentro de las preguntas que el autor califica de fuertes, corresponde analizar a efectos de los presentes apuntes, la tercera, la cual indica: ¿Si la legitimación del poder político se asienta en el consenso de los ciudadanos, ¿cómo garantizar este último cuando se agravan las desigualdades sociales y se tornan más visibles las discriminaciones sexuales, étnico-raciales y culturales?<sup>7</sup>. La respuesta inmediata a ello, refiere el autor, es la democracia y el derecho, siendo estas respuestas evidentemente débiles.

La debilidad de la respuesta, sigue indicando el autor, es producto de la modernidad que se ha instrumentalizado al servicio de dicho paradigma, entendiendo por tal, las ideas de Kuhn. Se usa aquí el término paradigma para designar un ejemplo o un modelo. Siguiendo al autor estadounidense, en referencia a todo el ámbito científico, religioso u otro contexto epistemológico, el término paradigma puede indicar el concepto de esquema formal de organización y puede ser utilizado como sinónimo de marco teórico o conjuntode teorías<sup>8</sup>.

Se agregan los derechos humanos como respuestas débiles, porque se concentran en todo el movimiento del populismo punitivo, asociado siempre a la aspiración utópica de la doctrina de la seguridad ciudadana, la mano dura, la idolatría a la cero tolerancia, etc, “éstas vienen a ser ideas disuasivas y profilácticas de los problemas sociales y su correctivo por medio del derecho penal”<sup>9</sup>, por ejemplo, los derechos de las víctimas.

Todo ello busca crear una especie de catarsis social, pero, en realidad, solo son respuestas emocionales sin ninguna posibilidad de resultados concretos que sean reflejados en las personas y, al ser ampliamente promocionadas, alcanzan cierto nivel de fama que se asocia al éxito.

Dentro de este orden de ideas, la palabra seguridad designa no solo una necesidad de todo ser humano, sino también y como complemento una de las funciones que se le encomendó al Estado<sup>10</sup>. Esta se manifiesta en el ordenamiento jurídico en forma de derechos<sup>11</sup>.

Precisamente, estos derechos son los que la ciudadanía reclama ante la creciente aumento de la criminalidad en Costa Rica. Por ejemplo, según la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, los delitos, junto al incremento de la violencia contra las personas, son los *culpables* de que Costa Rica ocupe el segundo lugar en Latinoamérica en percepción de inseguridad según sus pobladores<sup>12</sup>.

Se obvian los atinados criterios [aunque respecto a la delincuencia convencional] que se ha tratado científicamente, especialmente por el doctor Elías Carranza, principalmente en su libro *“Criminalidad prevención o promoción?”* donde se demuestra que la situación no es tan caótica como se percibe en la sociedad costarricense<sup>13</sup> y, posteriormente, el *Informe sobre seguridad ciudadana del pund, venciendo el temor*<sup>14</sup>.

Como vemos, desde la década pasada, se pretendían solucionar los problemas de la seguridad ciudadana, para lo cual, la Comisión Mixta que estudió este problema lanzó la

doctrina moderna de seguridad ciudadana, la cual era una clara manifestación de la doctrina de la tolerancia cero y sus principales principios<sup>15</sup> son los siguientes:

- 1 Oportunos en la prevención.
- 2 Rigurosos en la sanción.
- 3 Eficientes en la rehabilitación.

Sin embargo, en la realización de estas premisas, la Comisión le recomendó al plenario de la Asamblea Legislativa, entre otros aspectos, lo siguiente:

En primer lugar, bien hacen en realizar un llamado a las familias costarricenses para que analicen su labor formativa educativa en niños y jóvenes, sobre la educación que les dan. Igual llamado hacen a los medios de comunicación colectiva sobre los resultados perjudiciales en su programación, para que eleven los niveles de rigurosidad en la información que presentan.

Un segundo punto es el llamado que hacen a los docentes para que modifiquen la política y los programas de educación a fin de que la escuela sea un colaboradora en la formación moral de las personas menores de edad, porque *“La escuela debe ser, junto a la familia, un centro de formación de almas y forjadora de espíritus”*<sup>16</sup>.

Complementando lo anterior, recomiendan ciertas reformas institucionales que contradicen toda la ponencia de motivos y las recomendaciones que hacen a los primeros elementos de socialización, porque entre sus principales sugerencias se halla la creación de un Ministerio del Interior, el cual tendría bajo su jerarquía a todas las fuerzas

policíacas, exceptuando la penitenciaria, lo que conllevaría a una concentración de poder, el cual podría desatar arbitrariedad, debido a la formación de coordinación vertical, tanto en la directrices como en su aplicación.

En este sentido, el Dr. Carranza expresó que:

*unificar [...] los cuerpos policiales en una organización centralizada y vertical, aumentando los policías “de número”, sería introducir a Costa Rica dentro del Modelo borbónico de policía que padecieron en mayor o menor medida todos los países de la región, [...] Sigue diciendo que “el argumento de que tres cuerpos policiales son excesivos y no pueden coordinar entre sí, no es válido. Una adecuada distribución de funciones y ciertas dosis de emulación y cooperación entre ellas es más bien garantía de una mayor eficacia y ha contribuido a echar luz sobre los casos de corrupción”<sup>17</sup>.*

Así, no se concibe el porqué de la recomendación, ya que, en el diagnóstico general de la situación actual de la seguridad ciudadana, no se muestra que los motivos de la inseguridad en la sociedad costarricense sean un fallo de coordinación o descoordinación de los diferentes cuerpos policiales<sup>18</sup>.

Otra recomendación contradictoria es la que propone declarar la mayoría penal a los quince años y hacer las modificaciones en la normativa procesal penal y ley de justicia penal juvenil “para hacer posible que los mayores de quince

*años puedan ser procesados como adultos en el de comisión de delitos dolosos contra la vida o la integridad física de las personas”<sup>19</sup>, lo cual contraría los hallazgos relevantes que determinan la fragilidad de la seguridad ciudadana, especialmente en el tema de la crisis de valores en la juventud e implicaría la denuncia de convenios internacionales.*

El tratamiento que se le da a la criminalidad juvenil es relevante, pues se le asocia el binomio *juventud-droga* al resultado del delito, lo cual no es una proporción lógica matemática que sea de cumplimiento en todos los casos, ni siquiera la mayoría, antes bien, “*la verdadera causa, el verdadero factor criminogénico se debe a la merma de valores comunitarios, a la disminución de del calor hogareño en la infancia, al desplazamiento del centro de familia*”<sup>20</sup>, esto es, la búsqueda de la felicidad consumista.

Por otro lado, datos más cercanos a nosotros que son transmitidos por los medios de comunicación sirven para ilustrar que el problema sigue todavía en nuestros días. Así, en el periódico *La Nación* se informa que:

*en lo que va de este 2015, se han trasladado 1.400 personas. Entre el 2009 y el 2013, se beneficiaron casi 8.000 privados de libertad con ese sistema, según datos de Justicia. Entre el 16 de setiembre y el 2 de noviembre de este año, 570 reos fueron reubicados en los 12 Centros de Atención Semiinstitucionales (CASI), que están distribuidos en el país”<sup>21</sup>.*

Con datos proporcionados por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) recopilados entre el 8 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2015, el diario en línea, CrHoy.com<sup>22</sup> indica que hubo 720 crímenes en los mismos meses, pero entre el 2010 y 2011, y 675 presentados en los mismos meses, pero entre los años 2010 y 2011.

El Ministerio de Seguridad Pública (MSP) y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) responsabilizan de los embates del crimen organizado a una disputa entre grupos locales dedicados al narcotráfico o la legitimación de capitales. Las cifras asombran: al 9 de octubre unas 426 fueron asesinadas, a solo 45 casos para igualar la estadística de 2014 (la más alta de los últimos tres años).

En resumen, si por derechos humanos nos referimos, a los derechos de cualquier persona, ¿cómo hacemos entonces con estas acciones del Estado? ¿Cómo podríamos, hablar de seguridad ciudadana, si de pronto comienzan a liberar a los reos? ¿Debería imperar algún derecho? ¿El de los presos o el de la *sociedad*? ¿Son tolerable dichas prácticas estatales? O por el contrario, ¿se debería aplicar cero tolerancia?

En las siguientes notas, no se pretende dar respuestas con pretensión de verdad, sino clarificar el camino y distinguirlo de las altas dosis de moralina, hipocresía, pensamientos por deseos y demás vicios del razonamiento presentes en los discursos jurídicos y sociales atinentes al tema de la (in)seguridad y la tolerancia cero.

## 2. Las distintas percepciones de la criminalidad

El segundo punto sobre el que debemos reflexionar es el problema de la percepción sobre la seguridad ciudadana y tenemos dos alternativas: seguimos el discurso normal y retórico sobre los problemas actuales, ya sea el discurso mutable en tiempo y espacio, el cual inició sobre diversos temas, como el miedo al comunismo, a los cárteles de la droga, la seguridad nacional, la penetración del narcotráfico. Y ahora, con un lenguaje más adoctrinado, sobre el crimen organizado, el sicariato, corrupción, etc., mañana podríamos especular, seguirían el combate al ciberterrorismo, el fanatismo religioso, la migración, etc., o cualesquiera nombres que el imaginario social nos venga a poner en palestra. Lo que importa “*es fijar un nuevo enemigo*”<sup>23</sup>, al cual pueda ser aplicar la tesis de cero tolerancia.

Esta primera forma de ver las cosas sería propia de los discursos actuales de la modernidad y de cero tolerancia, típica de seguimiento de las ideas modernas sin mayores cuestionamientos, y el ejemplo clásico es el discurso del género político.

Una segunda alternativa sería la reflexiva, la cual no desconoce los hechos sociales como tales, por el contrario, los reconoce como eventos independiente para su análisis y valoración, y para ello, sería primordial para un adecuado análisis crítico e informado. Es el discurso de los menos, sobre el cual proponemos profundizar.

Así, señala el *Informe del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo*, PNUD<sup>24</sup> que la inseguridad se vive desde las ideas que

se tienen sobre sus características, fuentes y manifestaciones.

En el imaginario de la población de Costa Rica, existen diversos mitos con respecto a la inseguridad ciudadana, cuya superación contribuirá a identificar soluciones adecuadas al problema. Más aún, derribar los mitos que se erigen alrededor de la inseguridad ciudadana es prioritario para disminuir la percepción de este fenómeno. A mayor claridad sobre los riesgos, menor será la sensación de inseguridad de las personas.

Igualmente es adecuado el ejemplo de Lautmann respecto a las “*suposiciones acerca de la criminalidad*”<sup>25</sup> y los estratos sociales, mediante el cual se parte de estigmatizaciones. Así son frecuentes las referencias a barrios peligrosos, zonas conflictivas, el crimen organizado, etc. Incluso a nivel policial, se tienen mapas de dichas áreas, los cuales, en tesis de principios, se comprobarían con los resultados, obviando que esto sucede porque precisamente sus suposiciones son las que dirigen a confirmar esos presupuestos cuando los operativos y las investigaciones se dirigen necesariamente a esos lugares antes señalados.

Por ello, son respuestas débiles con cuya consecuencia no es la solución de los problemas; por el contrario, en algunos casos, conllevan la marginación y la exclusión social, incluso afecta a la economía de los lugares, pues ingresan dentro de las variables: zona segura o barrios peligrosos. Tal característica se les traslada a sus miembros.

Así, distingamos arbitrariamente dos niveles sobre el tema de la seguridad:

*1. Seguridad como sensación subjetiva: Sea esta de uno o muchos individuos. Puede ser de un solo sujeto, pero con amplio poder de arrastre de masas (líderes políticos, periodistas reconocidos, etc.). Olvidando que, para ello, deberíamos tener las pruebas correspondientes: y lo básico es saber, primero, si se sienten inseguros y después saber de qué se sienten inseguros.*

En este punto, por el momento, contamos con la encuesta de Hogares que realizó el Instituto Nacional de Censos, (INEC) en el 2014, y cuyos resultados relevantes se podrían resumir en lo siguiente: en el 2014, del total de hogares en el territorio nacional (1 425 297), la victimización afectó cerca de 285 mil, lo que equivale al 20,0% de los hogares, es decir, uno de cada cinco hogares del país sufrió la victimización en el lapso de los 12 meses previos a la encuesta (de julio de 2013 a junio de 2014) que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) ejecutó mediante un módulo especial, en la Encuesta Nacional de Hogares y que contó con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>26</sup>.

Pero también podría ser una seguridad objetiva, la cual es más difícil de definir, porque existen altas probabilidades de que, ante un medio determinado (como, por ejemplo las cifras oficiales), se puedan extraer unas conductas futuras. Esto es, si pasa eso, pasará aquello. Igual podría ser segura una cosa u otra.

La seguridad al igual que la salud solo se aprecia ante su falta o la simple apariencia de carencia, por cuanto se pregunta de ella, precisamente

cuando –supuestamente falta. Al hablar de ello, resulta entonces correcto decir que se define en forma negativa, porque es un arquetipo al que se aspira apelando a la represión de lo que se considera que afecta a la llamada seguridad.

Su comprobación no requiere mayor esfuerzo del que podría resultar del hacer al leer un periódico, ver el noticiero, escuchar la radio o el simple desenvolvimiento entre la sociedad. Este tema ha venido a suplantar en el grado de importancia que de ello recibe de la ciudadanía. Así el costo de la vida y los problemas de vivienda se han visto relegados a un segundo plano<sup>27</sup>, superados por la inseguridad creciente en nuestro país<sup>28</sup>.

En efecto, los componentes de la paráfrasis seguridad ciudadana no solo se refiere a la seguridad física de las personas, la ambulatoria, sino que es abarcativo de un sinnúmero de componentes, “*es decir, (no solo) se trata de la preocupación frente a determinado tipo de delitos que se enmarcan dentro de la llamada delincuencia tradicional*”<sup>29</sup>, sino que del mismo modo, de la criminalidad no convencional.

Así no solo es no ser víctimas de delitos, sino también vivir en un Estado constitucional de derecho, donde las políticas públicas contemplan la equidad y la participar de los beneficios del desarrollo en materia de salud, educación, vivienda, recreación y todos los ámbitos del bienestar social, a la participación en el proceso electoral, en la toma de decisiones políticas, a las garantías procesales propias del juzgamiento en materia penal, etc.

Incluso la extensión del concepto se amplía hasta incorporar como elementos propios de la

jurisdicción; es decir, pretende darle un alcance universal (principio de extraterritorialidad) a todo aquello que pueda significar riesgo para el bienestar colectivo. Entre las nuevas dimensiones de esta, estarían el crecimiento incontrolado de la población, el peso de la deuda externa, las barreras al comercio internacional, las drogas y el abismo entre pobres y ricos, poniendo especial atención en los problemas ecológicos y el surgimiento de nuevas enfermedades<sup>30</sup>.

Como se aprecia, debe entenderse el concepto de seguridad desde la perspectiva humana. Así, en esta investigación, se toma como punto medular la noción de seguridad humana entendida esta como la seguridad del ser humano en sentido integral que procura la protección de la persona, todas sus necesidades y no solo las primarias (alimentación, vestido, etc.), sino que se proyecta hacia su futuro.

Dicha frase se asocia generalmente al *Informe del PNUD* de 1994<sup>31</sup>. Sin embargo, este tiene su origen desde la fundación de la Cruz Roja alrededor de 1860, el punto esencial es su separación del territorio y del Gobierno; por el contrario, toma como regencia a la persona y su comunidad<sup>32</sup>.

Sobre esto, el Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica, suscrito en San Pedro Sula, Honduras, el 15 de diciembre de 1995, incluyó entre sus considerandos una definición integral de la seguridad ciudadana entendida como la conjugación de una multiplicidad de valores que permiten definir una agenda relativa a temas, tales como la pobreza, los servicios sociales, la delincuencia, la migración,

la protección del medio ambiente del patrimonio cultural, etc.<sup>33</sup>.

Es importante que este concepto es de naturaleza teleológica y acorde con la línea que se proyecta en el presente estudio, máxime cuando Costa Rica ha adoptado una reforma penal de corte garantista, en donde se están atendiendo los aspectos propios de la seguridad ciudadana (es decir, de la definición que se maneja en lo presente), obviando la polisemia de la frase.

Empero, tiene una doble proyección según el grado de apreciación. Es de carácter objetiva cuando esta examina y se basa en las estadísticas objetivas (oficiales) emanadas de los diferentes componentes del sistema de justicia penal (policial, judicial, penitenciario). Por el contrario, es de naturaleza subjetiva cuando se hace referencia a la ilusión de la ciudadanía basada en la experiencia y las impresiones confrontadas al miedo al crimen, la violencia y la sugestión de los medios de comunicación colectiva que han hecho uno de estos elementos una habitualidad<sup>34</sup> en la sociedad costarricense<sup>35</sup>.

Como se aprecia, esta percepción subjetiva es de carácter interno, ya que se basa en sentimientos y temores, en palabras de Marti Jusmet, es: “[...] una sensación ideológica, una percepción subjetiva que no corresponde necesariamente a las cifras”<sup>36</sup>. Además, se concibe como una aspiración o un ideal, y es una realidad momentánea porque va a depender de la clase de factores espacio-temporales que son, en última instancia, los que la van a determinar, así como la “venta” que los medios les den a las diversas informaciones relacionadas con la materia: “[...]

ya no es necesario experimentar la violencia en carne propia para poder percibirla en toda su dimensión – y más allá de ella”<sup>37</sup>. Se agrega el hecho de que para la mayoría de la ciudadanía esta es la principal fuente de información sobre el fenómeno, por no decir que “casi la única”<sup>38</sup>, y la de mayor divulgación es aquella que presente la información más impactante y, por ende, la más reconocida.

Otro punto de resaltar es la consideración que se tiene, ya que esta percepción (subjetiva) se guía por la apreciación de los niveles de violencia y el llamado crecimiento de la delincuencia anteriormente expresado, influyendo en aquellos delitos que tienen que ver más estrechamente con la protección de los bienes jurídicos relacionados al ser humano<sup>39</sup>, lo cual, por su propia naturaleza, justifica su razón de ser.

Sumado a lo anterior, este sentimiento de inseguridad costarricense se debe en gran parte a la impresión de impunidad de la delincuencia y a la tendencia de que la única justicia es la que se toma por la propia mano. Ante ello, surge la solución de la privatización de la seguridad (Ley General de Policía N.º 7410 del 19 de mayo de 1994, artículos, 78, 83 y 91.b), la creación de fortalezas en lugar de casas de habitación, el llamado a más policías, etc., ya que es el sistema de justicia por antonomasia<sup>40</sup>, quien debe resguardar la seguridad de los habitantes y, si este falla, la justicia penal se pone en entredicho, a la vez, que la institucionalidad del orden jurídico corre peligro, aparte de luchar contra la delincuencia, se le suma ahora la imagen en retroceso del sistema impartidor de justicia.

Por otra parte, el sistema de justicia atraviesa también una crisis, la cual se debe además de lo anterior, parte a que las reformas y la modernización de la legislación, especialmente la procesal “*no ha ido aparejada del planteamiento estratégico indispensable*”<sup>41</sup>. Es decir, no se implementaron el apoyo logístico ni el material requerido para su correcta ejecución.

Esta desconfianza se plasma en las diferentes encuestas que han revelado que solamente uno de cada ocho delitos contra la propiedad son denunciados<sup>42</sup>, lo cual en parte se debe a la desconfianza del propio sistema.

Sin embargo, el común de las personas desconocen la orientación garantista que busca la legislación penal costarricense, especialmente, en la realización eficaz de los derechos humanos de las personas expuestas a la persecución penal. Así se indica que:

*los ciudadanos sometidos a proceso penal se hallan protegidos por las garantías del debido proceso en general, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el juez natural, la prisión preventiva como medida de carácter excepcional, la división entre las tareas requirentes a cargo del Ministerio Público, con apoyo en la investigación que realizan las autoridades policiales y las tareas decisorias a cargo de los tribunales [...]*<sup>43</sup>.

Es igual desde el punto de vista de la víctima, el cual se materializa en la posibilidad de acceder directamente al proceso penal y constituirse en parte, emitir su apreciación y discutir para obtener (si cabe) satisfacción.

Todos estos derechos se han incorporados en la legislación procesal, los cuales se derivan de las garantías constitucionales y, especialmente, de la función de resguardo de la seguridad y del orden público, establecido en la Constitución Política y la normativa internacional, la cual en materia de derechos humanos tiene rango superior.

La construcción de esta protección se realiza en el llamado poder de policía, el cual consiste en “*la actividad de la Administración tendente a garantizar las condiciones sociales mínimas para la pacífica convivencia, las cuales se resumen en la seguridad externa del país, la tranquilidad de las calles, la salud de la población y la moralidad del ambiente.*”<sup>44</sup>.

Este se encuentra concretizado en los artículos 12 y 140, incisos 6 y 16 de la Constitución Política.

Para mayor ilustración, se cita la jurisprudencia de la antigua Corte Plena, la cual indicó acerca del poder de policía:

*“comprende bajo este concepto reglas para garantizar la seguridad de todos los habitantes del país y dentro de este orden de ideas puede afirmarse que existen tantas policías como actividades hay en el Estado que puedan lesionar los intereses sociales que éste, por su propia naturaleza, está obligado a tutelar, para consecución de sus fines primordiales [...]”*. (voto 2069)<sup>45</sup>.

Con datos más recientes, por ejemplo, si las estadísticas del Poder Judicial señalan que en noviembre hubo cien robos en X lugar, en diciembre puedan darse cien robos, más o menos.

Sin embargo, suponiendo que podríamos identificar esas dos cosas para un medio determinado, faltaría preguntarse otra cosa de capital importancia: ¿Qué tienen que ver los tribunales de justicia sobre ello? Los medios de comunicación nos invitan a que exijamos soluciones al Estado mediante las agencias de represión, las cuales se traducen en más altas y mayores sanciones de prisión y, prácticamente, para cualquier delito, en definitiva, arengas con ideas propias de cero tolerancia ante los eventos delictivos convencionales.

Esta interrogante parece sencilla, no obstante, el hecho de que un tribunal falle de una manera latente daría diversas impresiones: subjetivas, buenas o malas. Eso dependerá del cristal con que se mire.

Podríamos ir hasta ahí y se tendría que aplicar para diferentes tipos de casos. Pero existe otra pregunta que no se logra distinguir porque se cree que está ínsita en la primera; pero para revelarla, supongamos un caso hipotético, en el que un tribunal de la república falla de una manera que muchos juristas dirían que es un disparate, pues deja en libertad a unos delincuentes que mataron vilmente a un ambientalista famoso.

Sí esto fuera la regla, la cual solo aplicaría para los casos notorios de los que los medios de comunicación cubren como noticia, los cuales a su vez, no son la mayoría, sino en

una ínfima parte, tendría alguna relevancia para el imaginario social?

Nos preguntaríamos si eso afecta o no, el *status quo*. ¿Cómo podría afectar eso a nuestras percepciones de inseguridad? ¿Cómo en los casos contrarios, eso ayudaría a disminuir la criminalidad?

¿Quién se entera de ello, a pesar de la publicidad de los juicios? ¿Quiénes van? Por lo general, las familias de los involucrados. Es tan ilusorio ver en ello la solución a los problemas actuales, por lo cual una actitud crítica debería reconocer esas limitaciones, para no caer en un ombliguismo jurídico.

Las respuestas débiles que nos brinda el derecho se pueden plantear para un determinado caso, no para una generalidad. Una cosa es el discurso y otra la realidad. El problema es que invertimos las cosas, no puede disimularse que se actúa por casos de excepción.

Cuando pensamos en seguridad, lo fundamental es que la gente crea que si hace tales o cuales cosas, pasara lo otro (causa y efecto). Si está convencida, habría seguridad, pero si no lo hace, no habría seguridad.

Aunque como indicamos no podemos obviar las cuestiones de la percepción. Veo en ello, un problema de escepticismo sobre las normas, pues queremos resolverlo todo con la materia penal, pero obviamos el problema medular: El escepticismo es sobre las personas.

Por ello, no hay que confundir los casos minoritarios, los de ciertas cosas, con la

generalidad, pues es fácil caer ante el delirio de la falacia del todo.

Tampoco se podría tratar de saber de antemano cómo van a resolver las personas juzgadoras, por medio de fórmulas más cerradas de resolución de controversias, eso sería imposible, y si por arte de magia es posible, debemos preguntarnos si es deseable, sino veamos el futurista caso de *Minority Report*.

Hay cosas que son más o menos predecibles, pero dentro de eso, no están las acciones humanas de una generalidad. Saber cómo funcionan los derechos humanos no puede limitarse a leer los textos, doctrina o dogmática, sino saber tales o cuales consecuencias de las personas ante dichos mandatos. Es decir, los efectos reales de las normas en tales o cuales medios. Si no veamos el caso de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Costa Rica, caso Artavia Murillo y otros del 28 de noviembre de 2012.

En este caso, la materia de derechos humanos, lo que importa son las personas de carne y hueso. No hay respuestas adecuadas a las cosas, eso lo vemos por los resultados prácticos en cómo reaccionan las personas ante las normas.

Veán lo curioso del caso anterior sobre la FIV mencionada líneas arriba. Nadie discute sobre los hechos, lo que pasa o deja de pasar a las personas que no pueden tener hijos, sino sobre el derecho humano en cuanto tal. Tanto así ocurre en el campo de la seguridad ciudadana, discusión sobre palabras nada más.

Por ello, no podríamos olvidar las observaciones que Baratta señala sobre la distinción entre política de seguridad y política social, la cual, agrega, no es de orden lógico, sino de orden ideológico. En el campo de la política criminal, aplicar esta distinción genera consecuencias particularmente graves: en la yuxtaposición de los dos conceptos, la noción de política criminal, de por sí ya compleja y problemática, asume un carácter exquisitamente ideológico<sup>46</sup>.

En el contexto de la política criminal, el sustantivo “*seguridad*” se encuentra muy frecuentemente acompañada de un adjetivo: seguridad nacional, pública, urbana. La seguridad asume siempre, en este uso, connotaciones colectivas: no se trata propiamente de la seguridad de los derechos de las personas, independientemente del grupo social al cual pertenezcan, sino de la seguridad de la nación, de la comunidad estatal, de la ciudad, del barrio, etc.<sup>47</sup>.

Como vimos, las respuestas débiles son las que mejor se adoptan como soluciones ante la inseguridad. Sin embargo, año con año, vemos que dichas medidas tienden al mismo resultado: Nada. Con ello, parece que Sousa Santos tiene razón.

### **3. Los discursos de la tolerancia cero**

En el ámbito punitivo, la tolerancia es una herramienta de las políticas de mano dura. No obstante, esta palabra no designa su significado en las prácticas sociales y jurídicas actuales.

La expresión ‘tolerancia cero’ se utiliza para definir el grado de respeto a una determinada

ley, procedimiento o regla, con el fin de evitar la aceptación de cualquier conducta que podría desviarse de lo establecido anteriormente. Esto es, busca la aplicación irrestricta de cualquier norma sancionatoria.

Esta ideología consiste en controlar, detener y, en caso de necesidad, someter a un cacheo en la calle a cualquier persona que pueda ser razonablemente sospechosa<sup>48</sup> de un crimen, un delito, una falta... mediante la técnica del “*stop and frisk*”<sup>49</sup>.

Según la Real Academia, tolerancia significa la acción y efecto de tolerar. Como tal, la tolerancia se basa en el respeto hacia lo otro o lo que es diferente de lo propio, y puede manifestarse como un acto de indulgencia ante algo que no se quiere o no se puede impedir, o como el hecho de soportar o aguantar a alguien o algo. Es el respeto a las ideas o prácticas de las demás personas que nos son diferentes.

La palabra proviene del latín *tolerantia* que significa ‘*cualidad de quien puede aguantar, soportar o aceptar*’. La tolerancia es un valor moral que implica el respeto íntegro hacia el otro, hacia sus ideas, prácticas o creencias, independientemente de que choquen o sean diferentes de las nuestras.

Pasado al campo jurídico social, se popularizó el discurso de la tolerancia cero en la gestión de Rudolph Giuliani como alcalde de la ciudad de Nueva York, durante siete años, en el periodo de 1994 a 2001, junto al jefe policial que aplicó dicha teoría, William Branton (1994-1996), quien en realidad fue el verdadero gestor de la criatura, por aplicar dichas prácticas en el pasado.

En efecto, Bratton ya había “*dado pruebas de plena consonancia con la filosofía de tolerancia cero*”<sup>50</sup> en la ciudad de Nueva York cuando, entre 1990 y 1993, había estado a cargo del TPD (Transit Police Department), el organismo de policía responsable de la seguridad de los transportes públicos en Nueva York. Dentro de este organismo, había implementado una operación de esta doctrina en el metro de la ciudad contra la microdelincuencia, basados en los siguientes puntos:

- La eliminación total de los graffiti del metro. (Comparado con la criminalización que se dio en Costa Rica con la inclusión de pena de prisión al reincidente en la contravención de dibujos en paredes<sup>51</sup>).
- El alejamiento de los sin techo que se servían del metro como cobijo nocturno;
- la prohibición de la limosna «agresiva» (*aggressive panhandling*) en el metro;
- una drástica reducción de los delitos contra la propiedad;
- el reconocimiento de poderes discrecionales a la Policía para proceder a arrestos y registros personales<sup>52</sup>.

Estas prácticas son los vestigios de la tolerancia cero, sumado a otras prácticas de ordenación social. Todo ello conllevó a que en 1990-94, las detenciones por delitos menores efectuadas en el metro de Nueva York experimentaron un incremento notable, pasando de 1300 en agosto de 1990, a casi 5000 en enero de 1994<sup>53</sup>.

El metro de Nueva York, según Bratton, había sido «reconquistado para los ciudadanos de Nueva York» y resultaba uno de los lugares más seguros para pasar el tiempo. Esto tuvo como consecuencia en la mentalidad urbana que la hipótesis sostenida en «Broken Windows», según la cual para acabar con el delito era necesario eliminar la incultura urbana y la degradación, parecía confirmada<sup>54</sup>.

Esta incipiente idea, junto al ascenso de Giuliani a la alcaldía mediática de la gran manzana, le abrió las puertas a Bratton, quien asume como jefe del Departamento de Policía en 1994. En el acto de su investidura, nos adelantaba más de su propio remedio al fenómeno criminal: “Combatiremos casa por casa, barrio por barrio, ¡y venceremos!”, basado en cuatro objetivos:

- *incremento sustancial de los órganos del NYPD; se pretendía dar solución al fenómeno criminal con la inclusión de una mayor presencia policial.*
- *Máxima discrecionalidad para el NYPD en el cumplimiento de las funciones de control; sobre todo en la práctica del stop and frisk y cualesquiera otra acción tendiente a detener e identificar a cualquier persona que, a criterio de la Policía, sea sospechosa.*
- *Conjunción permanente entre los diversos departamentos de zona de la Policía, con reuniones semanales de coordinación; buscando un control vertical de la políticas de persecución penal.*

- *Patrullaje agresivo por las zonas calificadas como de mayor riesgo de la ciudad; tratando de dar muestras de fortaleza en las áreas que se piensa que son lugares peligrosos.*
- *Establecimiento de un banco de datos informáticos capaz de recoger toda la información sobre personas paradas, identificadas y arrestadas por la Policía (Compstat); para ejercer un control total de todas las personas sospechosas, aunque no se les vincule con ningún evento delictivo. Otra muestra más de la falacia ecológica.*
- *Fusión del NYPD y del TPD<sup>55</sup>, tendientes a ver el problema como uno solo: policías, oficiales de tránsito, agentes fiscales, etc.*

Posteriormente, exactamente al año del inicio de la gestión, el dueto Giuliani-Bretton anuncia los resultados de su gestión, y es muy halagüeña a criterio de la población.

En esta sostenían que el *squeegeeing* (el lavado abusivo de cristales de vehículos practicado en los cruces de calles y semáforos de la ciudad) había desaparecido en pocas semanas, porque ahora la sanción ya no es solo de multa, sino también de arresto inmediato en caso de que aquella no sea pagada en muy pocos días. Igual pasó con los casos de limosnas agresivas, las cuales corrieron la misma suerte que los lavaventanas de los carros. Todos desaparecieron, aunque nadie explica donde se fueron. Muy posiblemente se dio un traslado del problema, y no una desaparición de la práctica.

En el campo policial, el Departamento de Policía se reforzó. Así con 6000 agentes más, el NYPD llegó a tener 38 000 efectivos y, en el campo de identificaciones de personas sospechosas, se triplicó en el curso de pocos meses. Por eso, más que un cuerpo policial, era un verdadero ejército que dio como resultado un elevado número de sujetos sospechosos.

Ahora bien, estos datos, pasados al campo específicamente penal, también parecen darle la razón, puesto que las tasas de delincuencias disminuyeron.

En el primer año de servicio, los homicidios descienden un 19%, y los robos de vehículos, un 15%. Solo en el bienio 1994-1995, el total de delitos denunciados en Nueva York pasa de 107 773 a 90 443. En su conjunto, entre 1994 y 1996, los delitos denunciados descienden un 30%, mientras que los homicidios bajan alrededor de un 40%. Y para los últimos dos años de 1997-1998, la tendencia parece confirmarse ampliamente, si no acentuarse<sup>56</sup>.

Por otra parte, en cuanto a la percepción de subjetiva de la inseguridad, también mejoró, por cuanto para las encuestas realizadas por las agencias de registro estadístico muestran que el 73% de los habitantes de Nueva York indica que se siente seguro en la ciudad y se declara satisfecho por lo realizado por la Policía: un dato que supera en un 32% la media nacional de los Estados Unidos<sup>57</sup>.

Como vemos, con estos datos, no sería sorprendente que la tolerancia cero sea una idea exportable y sobre la cual sume adeptos. Si a

ello le añadimos los medios de comunicación colectiva, tendríamos algunas razones para creer que el imaginario social lo reclama de algún modo.

No sorprende que algunos lo crean así, incluso dando razones para ello. Se brindan, entre otras, las siguientes cuatro razones<sup>58</sup>:

1. El ascenso significativo del número de hechos criminales. Este incremento significaría, a su vez, el aumento de personas que han sido víctimas de la delincuencia y del crimen y, que, por ende, perciben altos niveles de inseguridad ciudadana. Este contexto dominado en parte por el miedo conduciría a una demanda más intensa de políticas inmediatas y “contundentes” para acabar con la delincuencia.

Esta idea del miedo “se internaliza y se instala en la sociedad que, condicionada por su afán de protegerse, reclama y acepta cualquier solución que le asegure adecuada, o que por lo menos contenga la misma intensidad agresiva con la que se cree atacado<sup>59</sup>”. Sin embargo, tales percepciones son de carácter subjetivo, y no necesariamente objetivas. Lo cual incluso se ve como un “mito de la criminalidad”<sup>60</sup>.

2. Otro elemento que podría explicar la aprobación de estas políticas podría estar relacionado con el legado de políticas de “mano dura” del pasado. Una herencia del tipo de gestión de los conflictos sociales en tiempos de dictaduras militares (principalmente en la década de los años 70) que han sido recientes en el tiempo y de considerable duración cuyas (al

menos algunas) características perduran en la memoria colectiva, en una especie de “añoranza del orden”.

Sin embargo, estas políticas de mano dura han fracasado en el fenómeno criminal, porque “el enfoque tiende a tratar indistintamente todas las formas de criminalidad sin hacer mayores distinciones en el diseño de políticas, algo que parece inadecuado”<sup>61</sup>. Se olvida de la multiplicidad de formas de delincuencia, cada una con sus particularidades, así por ejemplo, poco o nada tiene que ver la delincuencia de cuello blanco con la tesis de las ventanas rotas.

3. La falta de acuerdo entre las principales fuerzas políticas en torno las “*políticas de Estado*”, entendiéndose como aquellas políticas de medio/largo plazo, sobre todo en materia de educación, distribución de la riqueza, salud o modelo económico.

De este modo, la aprobación de políticas de “mano dura” es una salida “fácil” al contexto de inseguridad ciudadana propio de contextos en los que la distribución inequitativa del ingreso, exclusión y marginación social requieren unas políticas públicas que son “difíciles” de asumir para el Gobierno de turno, debido al presupuesto y a la invisibilidad inmediata de los resultados.

4. Por último, existe la explicación de que el nivel educativo de la ciudadanía que influye directamente y su forma de entender la política y las relaciones humanas pueden favorecer o no la demanda y aprobación de este tipo de políticas.

*A priori*, las personas más cualificadas entenderán que la violencia y la delincuencia son el resultado de determinados procesos socioeconómicos que no se resolverán con más violencia, sino con políticas de consenso y de inclusión social.

Aunque cabe preguntarse, ¿cuál ciudadanía?, puesto que, al referirse a universos simbólicos, igualables en abstracto como las nociones de patria, Estado, etc., no estamos aportando ningún dato que pueda ser falseable; por el contrario, se estarían incentivando las falsas representaciones de la realidad, en cuyo caso, las respuestas ante tales fenómenos serían también ilusorias.

Para verdades el tiempo. En el caso costarricense, todas las reformas penales, tanto sustantivas y procesales que iniciaron en el 2009, poco o menos que poco, han ido logrando la disminución del fenómeno delictivo, puesto que son producto de la visión de tolerancia cero.

Tanto es así que para Costa Rica, la opción 1, 2 ni 3 no serían admisibles. Puesto que los hechos violentos no son la regla, mucho menos podríamos reconocerlos en tiempo. La segunda opción es casi inverosímil, puesto que la larga tradición democrática nos aleja de ciertas ideas propias de otras latitudes. Y la tercera tampoco procede porque contrariamente al enunciado, en nuestro país, las formas de enfrentar el problema criminal es casi el común denominador en las fuerzas políticas.

En realidad la criminalidad no ha cambiado tanto como la visión que tiene la sociedad sobre algunas ilegalidades callejeras<sup>62</sup>.

*“De modo que la tolerancia cero exhibe dos fisonomías diametralmente opuestas, que dependen de que uno sea el objetivo (negro) o el beneficiario (blanco), vale decir, según en que lado se encuentre de esa barrera de castas que el ascenso del Estado penal norteamericano tiene por efecto –si no por función- restablecer o endurecer”<sup>63</sup>.*

En este orden de ideas, podemos ver la tolerancia cero desde dos aristas. Una como forma de *three strikes and you're out*<sup>64</sup>, y la otra como el uso abusivo del poder penal.

Lo primero se ejemplifica en condenas severas, perpetuas, encarcelamiento preventivo, la búsqueda de condenas mínimas obligatorias, restricciones a la libertad condicional y las condenas verdaderas (o *truth in sentencing*, ley que impune que ciertas penas debían ser cumplidas al menos en un 85% de su duración), encarcelamiento de menores, prisiones de máxima seguridad (las opulentas *supermax prisons*), punto final a “lujos” y “comodidades” en las cárceles, cadenas de prisioneros, registros de pedófilos y extensión de la pena de muerte<sup>65</sup>.

Lo segundo se denota en la sobreutilización de la prisión como institución fundamental, no solo en el mantenimiento del orden, sino también en su función política. Es la retórica populista, sea de izquierda o derecha que lo admiten como propio.

A la prisión van los malos, aunque lastimosamente solo los malos de escasos recursos económicos.

Wacquant describe este proceso acertadamente, indicando que se ha venido dando bajo tres

estrategias muy particulares<sup>66</sup>: la socialización, la medicalización y, por último, la penalización.

Así la primera se explica en el discurso de combate a la pobreza mediante la asistencia social de las personas sin techo y demás desplazados sociales. La segunda se explica en la visión médica, considerar a las personas excluidas como portadoras de alguna problemática de salud: alcohólicos, drogadictos, personas con problemas mentales, etc. Se busca alguna patología individual, pero con claros intereses colectivos que represente el Estado. Por último, la tercera estrategia es la penalización como técnica para invisibilización de los problemas sociales<sup>67</sup>.

Estas tendencias se vieron reflejadas en las reformas normativas iniciada en el 2009 en Costa Rica, mediante diversos instrumentos jurídicos tendientes a cumplir principalmente con la tercera estrategia. Así por medio de las leyes de criminalidad organizada (8754) y de protección a víctimas y testigos (8720), se adaptaron las estrategias de la tolerancia cero.

Algunas de estas ideas serían las reformas al Código Procesal Penal, tendientes a limitar las soluciones alternas al conflicto. Así mediante el artículo 16 de la Ley 8720, se reformaron los artículos 7, 22, 25, 30, 33, 36, 70, 71, 98, 204, 212, 221, 238, 248, 282 y 285; los incisos f) y h) del artículo 286; los artículos 293, 298, 300, 304, 318, 319, 324, 330, 331, 334, 340, 351, 413 y 426 del Código Procesal Penal, Ley N. 7594. Muchos de ellos son concernientes a soluciones alternas al juicio ordinario, ya sea restringiendo sus posibilidades en cuanto a delitos o mediante plazos; en lo primero, restringiendo

en delincuencia con fuerza o violencia en las personas (con excepción de la conciliación), o mediante límites temporales: no se puede someter a una medida, si dentro de los cinco años anteriores, ya se ha beneficiado de alguna.

Por otro lado, mediante el abuso del *ius puniendi*, se agregan formas cuasi automáticas para la detención provisional, como lo son las nuevas causales de la prisión preventiva contenidas en la norma 238 bis del CPP, las cuales establecen –por ejemplo- los siguientes motivos:

- a) Cuando haya flagrancia en delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la propiedad en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, y en delitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.
- b) Cuando el hecho punible sea realizado presumiblemente por quien haya sido sometido al menos en dos ocasiones, a procesos penales en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, en los cuales se hayan formulado acusación y solicitud de apertura a juicio por parte del Ministerio Público, aunque estos no se encuentren concluidos.
- c) Cuando se trate de personas reincidentes en la comisión de hechos delictivos en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas.
- d) Cuando se trate de delincuencia organizada.

De una simple lectura, se denota que ninguno de ellos es de orden accesorio o con fines

instrumentales, sino que pretenden que cumplan fines de la pena.

Finalmente, mediante la inclusión de un proceso expedito para juzgar a la delincuencia en flagrancia (art. 18), se agrega un nuevo procedimiento por medio del cual, se pretenden enjuiciar los hechos delictivos en forma instantánea. Es decir, confunden justicia pronta y cumplida, con justicia en el acto. Dentro de esta idea, se agregan flagrantes violaciones del derecho de defensa, entre ellas, prisión preventiva sin recurso de apelación, plazos sumamente cortos para ejercer la defensa, incluso, algunos totalmente contradictorios. Así, por ejemplo en la norma, el guarismo 426 establece que el fiscal, le otorgará un plazo de 24 horas a la defensa para que prepare su labor. Sin embargo, es ese el plazo que la fiscalía tiene para definir la situación de la persona imputada y pasarlo a las órdenes del juez o de la jueza penal.

En cuando a la idea McDonalitzante<sup>68</sup>, se parte de la idea de realizar el proceso en forma instantánea, no se lograron garantizar los derechos de las personas imputadas incluso para las cuestiones mínimas, como serían: la búsqueda de testigos, localización de prueba, etc., puesto que a las horas en que el servicio de flagrancia opera (en casos nocturnos) sería imposible.

Se podría replicar indicando que esto sería lo menos, diríamos, aunque sea de un solo caso, habría que garantizarle el pleno uso de sus derechos. Ante ello, nos preguntamos: ¿en qué afectaría esperar unas cuantas horas y realizar el proceso en horas hábiles?

En el campo sustantivo, también se tienen manifestaciones propias de la tolerancia cero;

entre ellas, la eliminación de la cuantía en los delitos de hurto. Así, actualmente el simple hecho de tomar y comer una uva en un supermercado sería un hurto, por más proyectado como *marketing* de ventas.

Incluso, se penaliza la reincidencia en contravenciones con penas de prisión. Así cuando:

*quien escribiere, exhibiere o trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, un edificio público o privado, una casa de habitación, una pared, un bien mueble, una señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso. Si reincidiere, la pena será de cinco a veinte días de prisión. (art. 387).*

Como vemos, incluso es más drástica que las reglas del *three strikes*, puesto que en Costa Rica pasamos al *two strikes*.

Por último, en la legislación sobre criminalidad organizada, aplicando tendencias de cero tolerancia, se incluyeron serías modificaciones al régimen de prescripción de la acción penal, ya que, un proceso declarado como tal no prescribiría nunca (por transcurso el tiempo), en razón de plazos sumamente amplios, pasando, incluso, el plazo ordinario de prisión preventiva de un año a 24 meses y agregando un sinnúmero de causales interruptoras y suspensivas en la prescripción. Por eso no se puede observar la relación de medios a

finés en este cambio normativo, si lo único que viene a constituir es la prolongación de la medida cautelar para este tipo de delincuencia.

En este caso, lo primero que debemos señalar es la indeterminación de la frase “*delincuencia organizada*”, por cuanto la legislación define en el artículo primero de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Ley 8754, vigente desde el 24 de julio de 2009, que:

*por delincuencia organizada, (se entiende) un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves”, tanto de carácter nacional como transnacional; Y más adelante establece que delito graves es el “que dentro de su rango de penas pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más.*

Aunque, actualmente mediante reforma se establece que deben ser tres o más personas, la idea sigue siendo la misma.

En igual sentido, la Ley 8302, publicada en *La Gaceta* n.º 123 del 27 de junio de 2003, establece una serie de variables un poco diferentes a la establecida en la ley nacional sobre criminalidad organizada, para la Convención, se requiere que el grupo sea de tres o más personas (art. 2.a), además cuando se hace referencia a la delincuencia organizada, esta es de carácter transnacional (art. 1), entendiendo por tal cuando (art. 3.2): a) Se comete en más de un Estado. b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una

parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado. c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado. d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

En consecuencia, si aplicamos las definiciones de la Ley 8754 y sus reformas (Ley 9481), prácticamente cualquier participación de tres personas con fines criminales -aunque sea para cometer un solo delito- puede estar contenido dentro de los linderos de una organización delictiva.

#### **4. Algunas reflexiones: ¿qué podemos hacer?**

En realidad lo que sucede es que estamos cayendo en un pensamiento por deseos, a su vez, creamos universos simbólicos a los cuales idolatramos: la idea de comunidad, la sociedad segura, patria, nación de paz, etc. ¿Qué quiero decir con esto? Pues que estos universos simbólicos son parte de nuestra manera de pensar el mundo; pero el mundo social, así creemos en la seguridad ciudadana como un algo, un ente con existencia propia que se logra proyectar con algunas ideas de tolerancia cero.

Esto sucede porque corrientemente vemos el mundo social, como si fuéramos niños. En consecuencia, lo que aprendemos son modelos de conducta y maneras de explicación de cómo suceden las cosas: los premios y castigos, lo primero para las buenas personas; los segundos, para las malas personas.

Por ello, no podemos decir que sean solo modelos de conocimiento científico, sino también maneras ambulatorias como encaramos el mundo. Es simbólico porque eso que se dice representa unas realidades. Son maneras en que aprendemos espontáneamente como ocurren las cosas.

Es decir, son simples maneras de construir la realidad social. Les damos significado a esas cosas que las personas hacen o dejan de hacer, y así tienen sentido. A su vez, esta descripción simbólica lo establece en una manera de pensar.

Ahora bien, esta forma de ver el problema podría resultar beneficioso. Así, si hay un desastre natural en algún lugar, crearía en los demás una idea de solidaridad que bien o mal se manifiesta en ayuda. Pero, también, puede suceder -como lo es en el tema de la tolerancia cero- que se cree alarma social para agravar el problema, y lejos de buscarle solución a dicha tendencia, colabora en las respuestas por deseos: cuantas más normas, más seguridad, cuanto menos tolerancia, menos posibilidades de delincuencia.

Como vemos, las soluciones que se encaminan desde la visión de la tolerancia cero es hacia una mayor severidad de la sanción, en concreto la pena de prisión, mayor presencia policial, uso indiscriminado del poder policial para detener a cualquiera que se vea sospechoso, según la visión del policía actuante<sup>69</sup>.

Dichas políticas solo se traducen en un mayor uso de la prisión como forma de resolver conflictos y, de ello, al hacinamiento carcelario, tanto así que *“la cuadruplicación de la población carcelaria de Estados Unidos en dos décadas no se*

*puede explicar por el aumento de los crímenes violentos; proviene de la extensión del recurso al encarcelamiento por diversos delitos callejeros y faltas menores que antes no conducían a una a prisión”, [...] por el endurecimiento de las condenas*”<sup>70</sup> sea, políticas de tolerancia cero.

Igualmente, esta cero tolerancia se ha diseminado en múltiples formas, desde los *three strikes* a los *two strikes*; los primeros para la delincuencia callejera; la segunda para la delincuencia violenta y sexual que conlleva a penas de prisión de por vida e, incluso, la castración química<sup>71</sup>.

En el fondo, esta idea ve a la justicia penal como venganza institucionalizada, en la cual ahora lo central es sustituir esa venganza privada por un órgano que me otorgue el castigo, la cual yo no me tomo por mi cuenta, pues lo primero es lo civilizado y lo segundo salvaje e infame; aunque el resultado sea el mismo, cambiamos el camino, mas no las últimas intenciones.

Todo lo anterior parece más una argucia intencional en el auditorio (aunque podría no ser necesariamente intencional), porque el común de las personas es creer en lo que se dice. Así el primer engañado es el mismo expositor.

Por ello, insistimos en un análisis crítico y reflexivo, donde se debería acudir a un criterio de racionalidad webberiano –de medios a fines-, intersubjetivamente controlable, el cual, creo, podríamos encontrar en los estudios especializados que interdisciplinariamente se han realizado, entre ellos, *el Informe sobre desarrollo humano* concerniente a la (in)seguridad ciudadana del PNUD del 2005, en el cual se proyectan

algunas ideas básicas, entre las cuales rescatamos a modo de ejemplo las siguientes:

Aquellas medidas tendientes al conglomerado social, como serían las líneas de acción sobre la comprensión del fenómeno<sup>72</sup>, dentro de las cuales y a modo de ejemplo señalamos tres.

a. Desplegar campañas de información y desmitificación de la inseguridad: No podemos vivir pensando en los universos simbólicos que los medios de comunicación nos crean. Existe también una responsabilidad en cuanto a la veracidad de la información que se nos brinda.

Además, no podemos asimilar los eventos de un determinado lugar, por ejemplo, el área metropolitana con la generalidad del territorio nacional, pues ello constituye la materia prima de la mitificación del problema de inseguridad ciudadana.

b. Promover una mejor comprensión del fenómeno entre los tomadores de decisiones. Aunque el discurso político, es esencialmente retórico, eso no significa que pueda también ser responsable. Debemos exigirles a nuestros líderes, respuestas concretas y no simple arengas de mayor severidad penal. Bastaría con observar los países que tienen pena de muerte para darse cuenta de que la dureza penal no ha tenido mayor repercusión.

c. Promover un periodismo formado y comprometido con la seguridad ciudadana. Los medios de comunicación son un integrante esencial en cualquier Estado

democrático, tanto así que podría ser un cuarto poder en la célebre división de poderes. Sin embargo, el tratamiento de las noticias de índole penal dista mucho de la simple información, sino que van cargados de altos componente subjetivos basados en conocimiento lego.

Por ejemplo, cuando se informa sobre el resultado de los operativos policiales, es común que se indique como resultado que todas las personas sospechosas quedaron libres, sin dar las razones para ello, y menos explicar la función de la medida cautelar de prisión preventiva. En esta perspectiva, buscan incrementar la sensación de impunidad y de que los tribunales de justicia no están haciendo su trabajo, aunque puede ser que ni se hayan pedido medidas cautelares por la fiscalía.

Estos pequeños detalles de una u otra forman contribuyen al malestar social sobre los problemas de inseguridad, porque se aplican las consideraciones del teorema de Thomas, el cual establece “*If men define situations as real, they are real in their consequences*”. (Si los hombres definen las situaciones como reales, estas son reales en sus consecuencias).

Por otro lado, también encontramos **líneas de acción** respecto al Estado, entre las cuales tendríamos:

1. Adecuar el marco normativo e institucional al objetivo de acercar la Policía a la ciudadanía. Como, por ejemplo, desarrollar más y mejor, la estrategia de Seguridad Comunitaria y la Policía de proximidad, para identificar

y atender los problemas de seguridad que comúnmente enfrenta la población.

2. Mejorar la coordinación entre los distintos cuerpos policiales, así como su fortalecimiento y profesionalización. Un elemento básico es la profesionalización de los cuerpos policiales, así como una adecuada coordinación en sus funciones.

Ello pretende reducir las posibilidades de corrupción y mejorar las labores de prevención del delito.

Como podemos ver las cosas que se deben hacer son simples y sencillas, pero implican un compromiso de todos. Se debe actuar por criterios y razones, no por simples estados emocionales y alarma social, derivados muchas veces de casos de excepción.

Para finalizar, presentamos unos simples ejemplos de lo que podemos hacer cada uno de nosotros y que, desde el 2005, nos indica el PNUD<sup>73</sup>:

1. Generar entornos urbanos seguros: En los procesos de construcción y desarrollo urbanístico deberíamos agregar el componente de seguridad como podrían ser sistemas de vigilancia, luminosidad, áreas de acceso tanto para cuerpos de emergencia como serían bombero y ambulancia y también para los cuerpos policiales.
2. Aumentar el sentido de pertenencia de la comunidad con respecto a sus espacios públicos: la asimilación de lo propio, la ayuda a la conservación de las cosas, igual

idea impera para las áreas públicas. Así, cuanto mejor estén conservadas, mostrará un desarrollo y organización de la comunidad.

3. Incrementar la percepción de seguridad de la ciudadanía: Como había indicado sobre el teorema de Thomas, la parte subjetiva también importa. Así, el “*costo del delito*” se vería disminuido, si consideramos que estamos ante un barrio seguro.

4. Crear o fortalecer organizaciones comunitarias: Se podría hacer realizando talleres de capacitación dirigidos a las y los representantes de las organizaciones, para desarrollar un proyecto participativo que refuerce los procesos organizativos y la participación comunitaria en la generación de espacios públicos seguros<sup>74</sup>.

Vemos un claro ejemplo de esto en el uso de las modernas tecnologías, cuando notamos que se tienen grupos de interacción social en las diversas plataformas de comunicación: grupos de amigos, estudios, universidad, familia, pero no de vecinos.

Como podemos apreciar, las consideraciones sobre la seguridad ciudadana y los derechos humanos requieren una visión macro del fenómeno, y no una perspectiva micro, como las doctrinas de la tolerancia cero pretenden hacerla ver.

Por ello, se debería tener muy clara la distinción para no sacar conclusiones apresuradas, las cuales *eo ipso* constituirían una paralogismo. Así, lo micro se refiere a la visión de cada persona sobre sus vivencias, experiencias y, en general, todas las precomprensiones que tiene sobre el tema y que los hace suyo.

Por su parte, lo macro se refiere a las condiciones objetivas sobre un determinado fenómeno a nivel nacional o regional. Por ello, es frecuente ver conclusiones a partir de la confusión de las dos líneas, especialmente, en los medios de comunicación.

La seguridad ciudadana es más un síndrome construido a partir de visiones micro que un concepto que designe a una cosa sobre la cual se pueda construir algo diferente a lo que se viene haciendo, por lo cual, ahora el paradigma mundial nos refiere más hacia una seguridad humana que ciudadana, en cuya primera consideración, es que el objeto de la seguridad ya no es tanto el Estado como el individuo.

Incluso dicha visión es un proyecto de las Naciones Unidas y desde vieja data nos manifiesta la necesidad de cambiar las nociones, sobre todo en el sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (PNUD 1994)<sup>75</sup> donde nos brinda algunas pautas reflexivas sobre el tema de seguridad.

## 5. Conclusiones

No se desconocen las consecuencias de la (in) seguridad ciudadana y, desde vieja data, el PNUD brindaba datos preocupantes:

*desde el punto de vista del costo económico y financiero, se ha estimado que en el 2003 y 2004, los costarricenses*

*gastaron alrededor de 30.071 millones de colones al año en la seguridad de sus hogares, cifra que equivale a 28,600 colones anuales por hogar (INDH/CR, 2005). Asimismo, el gasto público en asuntos de orden público y seguridad alcanzó casi el 4% del gasto público consolidado en el año 2003*<sup>76</sup>.

También debe reconocerse un deterioro en las libertades individuales, la calidad de vida y la forma en que las personas se relacionan con su entorno social. De acuerdo con un estudio que midió el índice de restricción de libertades entre los y las costarricenses frente al problema de la inseguridad, se comprobó que las restricciones a la libertad de desplazamiento, al disfrute del patrimonio y a la libertad de recreación, entre otras, “*existen y son importantes*”<sup>77</sup>.

Empero, estos datos siguen siendo tema de preocupación hasta nuestros días, a pesar de políticas de tolerancia cero, las cuales se han manifestado en otras latitudes. Por eso el título de las presentes notas resultó acertado.

El discurso de la tolerancia cero es altamente excluyente, puesto que busca dos efectos<sup>78</sup> sociales de graves consecuencias y dos mensajes equivocados con efectos igualmente peligrosos, sobre los primeros, uno, la desocialización de los individuos; dos, la descolectivización en sí misma de una situación colectiva.

La primera consecuencia tiende a desarrollar la exclusión social, no solo de los marginados por conflictos con la norma penal, sino todo aquellos que se definen en función negativa:

los desempleados, los *ninis*, etc., todo este conglomerado social que los hace ver como si vivieran fuera de lo social <sup>79</sup>.

Desde el 2007, Castillo Barrantes ha venido sosteniendo esta idea como una forma de exclusión social en los servicios públicos por razón de la desigualdad de los ingresos, la marginalidad territorial en la polarización de sectores poblacionales y por desintegración familiar<sup>80</sup>. En Costa Rica, eso se denota en la sectorización social, traducido nominativamente a barrios marginales, zonas peligrosas, etc.

La segunda consecuencia busca la creación de nuevas categorías de personas, ya no desde el punto de vista marxista entre grupos dominantes y grupo dominados, etc., sino entre “*suburbios*” y “*residenciales*”, “*barrios sensibles y barrios seguros*”, etc. Y cada categoría va de la mano con ciertas reacciones de tolerancia cero mediante la “*violencia urbana*”<sup>81</sup>. A esto se le adjunta el problema de acceso en general de bienes, servicios públicos y privados, mecanismos de diversión, oportunidades de trabajo, modificaciones del lenguaje y, con ello, los procesos de comunicación.

Incluso el *stop* y *frisk* es diferenciado para este tipo de población, puesto que la Policía lo ve como una obra social, tanto así que se le llama *mercy booking* -detención por clemencia<sup>82</sup>-. Todo ello da pie a una especie de criminalización de espacio público y más aún de las áreas consideradas marginales: si pareces sospechoso, serás tratado como tal. En el espacio público, basta que seas señalado por las agencias estatales como «extraño» para que se autorice una detención e, incluso, requisita, llamada ahora, revisión superficial.

Respecto a los mensajes a los que la tolerancia cero tiende, serían igualmente dos:

Primero una señal altamente clasista<sup>83</sup>, por medio de la cual, se nos pretende hacer creer que la única delincuencia que atenta contra nuestra seguridad es la delincuencia convencional y callejera. Esto va de la mano con las políticas de cero tolerancia a este tipo de delincuencia, para ello se crean procesos expeditos de flagrancia, detención provisional automática, extensión del encierro y, en general, una criminalización de la protesta social.

Un ejemplo clásico es la penalización con pena de prisión para la reincidencia en la contravención de dibujos en paredes:

*A quien escribiere, exhibiere o trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, un edificio público o privado, una casa de habitación, una pared, un bien mueble, una señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso. Si reincidiere, la pena será de cinco a veinte días de prisión (art. 394 CP).*

Segundo: la transformación de la noción de seguridad solo aplica ahora para la seguridad pública, asociada al orden público de Policía, pero en detrimento de la seguridad social del Estado de bienestar, dentro de ellos, las tendencias represivas contra la inmigración. A nivel mundial,

vemos que este ha sido un discurso motivador del populismo político.

Aunque se podría contraargumentar situando ejemplos de integración y, con ello, la libre circulación, como la idea de la zona *Schengen* para Europa, lo cierto es que dichas circunstancias siguen la misma idea, pero ahora a un nivel macro. Lo que antes era un problema de Estados, ahora es un problema comunitario y, con ello, se habla de “*un verdadero proceso de criminalización de los inmigrantes*”<sup>84</sup>.

Incluso si fuéramos tan ingenuos de admitir algunas relación entre la teoría de la ventanas rotas, la tolerancia cero en la disminución del delito, habría que corroborar empíricamente dichas circunstancias, lo cual, a la fecha, no ha ocurrido.

No se puede olvidar que la tesis de Wilson y Kelling<sup>85</sup> nunca fue puesta a falsación, tanto así que la publicación no aparece en una revista especializada, sino en una cultural “*The Monthly*”, y, a la fecha, nadie ha pretendido siquiera una mera corroboración empírica. Por el contrario, más bien existen trabajos científicos que desmitifican dichas proyecciones de la criminalidad, como los de Wacquant<sup>86</sup> y Lautmann<sup>87</sup>.

En realidad, como Wacquant refiere, la teoría de las ventanas rotas es una proyección de la tesis del “*breaking balls*”<sup>88</sup>, el cual es un convencionalismo policíaco mediante el cual la persistencia policial, ante la delincuencia callejera, conocida de cierto barrio, se ve obligada a buscar otros lares. Con ello, el problema no desaparece (como pretender hacerlo ver) sino que se traslada.

Como vemos, la tolerancia cero es una simple visión equivocada del problema, incluso, desde su orígenes, pero tiene consecuencias nefastas aplicando el teorema de Thomas. Por ello, no deben olvidarse las premoniciones que, desde la doctrina del nacionalsocialismo, nos adelantaban que se podría venir:

*En el futuro habrá dos (o más) “Derechos penales”: –un Derecho penal para la generalidad (en el que en esencia seguirán vigentes los principios que han regido hasta ahora), y –un Derecho penal (completamente diferente) para grupos especiales de determinadas personas, como, por ejemplo, los delincuentes por tendencia. Lo decisivo es en qué grupo debe incluirse a la persona en cuestión [...] Una vez que se realice la inclusión, el “Derecho especial” (es decir, la reclusión por tiempo indefinido) deberá aplicarse sin límites. Y desde ese momento carecen de objeto todas las diferenciaciones jurídicas [...] Esta separación entre diversos grupos de personas me parece realmente novedosa (estar en el nuevo Orden; en él radica un “nuevo comienzo”)<sup>89</sup>. Del mismo autor; puede consultarse el proyecto sobre extraños a la comunidad en forma completa en su obra sobre Mezger<sup>90</sup>.*

Queda ahora seguir en las ilusiones fantasiosas de la tolerancia cero o, por el contrario, analizar críticamente lo que se viene haciendo. Si es lo primero, muy posiblemente lleguemos a cumplir el plan establecido en el proyecto alemán de

*Extraños a la comunidad*, sea llegando a un derecho penal de autor o, por el contrario, reflexionar ante el recetario de personas expertas extranjeras sobre el problema criminal y buscar nosotros el camino.

Para finalizar, recordemos que las citas en un texto reflejan las ideas de otras personas, ya sea para criticarlas o para compartirlas. Igualmente, si alguien expuso una idea con una descripción inigualable, lo ideal sería compartirlo. Esa es la razón de la siguiente cita *in extenso* de Adam Crawford, quien describe de forma mesiánica desde finales de los años 90, lo que era, en ese momento, la tolerancia cero. Así, señala que el concepto de:

*tolerancia cero es una designación errónea. No implica la rigurosa aplicación de todas las leyes, que sería imposible –por no decir intolerable, sino más bien una imposición extremadamente discriminatoria contra determinados grupos de personas en ciertas zonas simbólicas. ¿Dónde está la <tolerancia cero> de los delitos administrativos, el fraude comercial, la contaminación ilegal y las infracciones contra la salud y la seguridad? En realidad, sería más exacto describir las formas de actividad policial realizadas en nombre de la „tolerancia cero“ como estrategias de „intolerancia selectiva „<sup>91</sup>.*

Esta intolerancia selectiva tiene el inconveniente en la extensión de daño. Howard Becker lo explica de forma brillante mediante la tesis de la falacia ecológica, explicada con un ejemplo:

Supongamos el caso de un “*muchacho que inocentemente integra los márgenes de un grupo de delincuentes, que puede ser arrestado como sospechoso, y pasará a figurar en las estadísticas oficiales como delincuente, al igual que quienes verdaderamente estuvieron involucrados en el delito*”<sup>92</sup>. Solo por apariencia, se asumen las consecuencias de las otras personas.

Es decir, el error consiste en suponer que todas las personas que son miembros de un grupo tienen en común los mismos rasgos que definen al grupo. Dicha premisa curiosamente es una idea subyacente en toda la ideología de la tolerancia cero. Pobreza, marginalidad y delincuencia son manifestaciones de lo mismo. Por eso se le trata por igual.

Como vemos, las normas penales son el resultado político que tiene como propósito la intervención y regulación de los ámbitos sociales. Por tales razones, deben ser sujetas a evaluación, como se haría con cualquier otra política pública. Y en dado caso de fallar o no lograr sus cometidos, deben ser eliminadas o cambiadas.

## 6. Bibliografía

- Alexander, Michele. (2012). El color de la justicia. (C. Valle, & E. Odriozola, Trans.) Madrid: Capitán Swing Libros.
- Asamblea Legislativa, C. P. (1999). Informe unánime afirmativo rendido por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales que estudio y analizó el aumento de la criminalidad en el país y el deterioro de la seguridad ciudadana. Asamblea Legislativa de Costa Rica, expediente 13407, San José.
- Baratta, Alesandro. (2001). Seguridad. Capítulo criminológico, 29(2).
- Baratta, Alesandro. (2002). Criminología crítica y crítica del derecho penal. (Á. Búnster, Trad.). Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.
- Becker, Howard. (2001). Outsiders. Hacia una sociología de la desviación. México DF: Siglo Veintiuno Editores.
- Booner, Kris. (1997). Situación del delito y de la seguridad urbana en Europa. Políticas de seguridad en las grandes ciudades. En E. (Carranza, Delito y seguridad de los habitantes. San José: Siglo XXI, Programa Sistema Penal y Derechos Humanos de ILANUD.
- Calveiro, Pilar. (2015). Violencias de Estado. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Carranza, Elías. (1997). Criminalidad. Prevención o promoción. San José: Editorial de la UNED/ILANUD.
- Carranza, Elías. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y Caribe. ¿Qué hacer? En Anuario de derechos humanos. Santiago: Universidad de Chile.
- Castel, Robert. (2003). La inseguridad social ¿Qué es estar protegido? (V. Ackerman, Trad.). Buenos Aires: Manantial.

- Castillo Barrantes, Enrique. (2007). Los retos del siglo XXI para el criminólogo latinoamericano: El criminólogo ante el Poder del Estado. En A. G. Chirino Sánchez, Humanismo y derecho penal. Al profesor Henry Issa El Khoury Jacob. In memoriam. San José: Editorial Jurídica Continental.
- Crawford, Adam. (1998). Crime prevention and community safety: politics, policies and practices. Londres: Longman.
- De Giorgi, Alessandro. (2005). Tolerancia cero. (I. Rivera, & M. Monclús, Trans.) Barcelona: Virus.
- Ferrajoli, Luigi. (2012). El populismo penal y la sociedad del miedo. En R. Zaffaroni, L. Ferrajoli, S. G. Torres, & R. Basilico. La emergencia del miedo. Buenos Aires: Ediar.
- Foucault, Michel. (2005). La verdad y las formas jurídicas. (E. Lynch, Trad.) Barcelona: Gedisa.
- Garland, David. (1999). Castigo y sociedades modernas. México D. F.: Siglo XXI.
- Garland, David. (2007). Crimen y castigo en la modernidad tardía. Bogotá: Editorial Siglo del Hombre Editores.
- Hassemer, Winfried. (Marzo de 1994). El destino de los derechos del ciudadano en un derecho penal eficaz. Revista de Ciencias Penales (XX).
- Hernández Valle, Rubén. (2001). Constitución Política comentada de Costa Rica. México D. F.: Mc Graw Hill.
- ILANUD. (11). Seguridad humana. Revista del ILANUD(25).
- Issa El khoury, Henry. (1999). A la armonía por la palabra: la solución negociada de conflictos penales. San José: Convenio Corte Suprema de Justicia-Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).
- Kliksberg, Bernardo. (2007). Mitos y realidades sobre la criminalidad en Latinoamérica. San José: Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.
- Kuhn, Thomas. (2004). La estructura de las revoluciones científicas. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Lautmann, Rudiger. (2014). Sociología y jurisprudencia. (5 edición ed.). (E. Garzón Váldez, Trad.). México D. F.: Editorial Fontamara.
- Mélenlez Sánchez, Felipe Luis. (1989). Consideraciones criminológicas en materia de estupefacientes. Madrid: Dykinson.
- Muñoz Conde, Francisco. (2003). Edmundo Mezger y el derecho penal de su tiempo. Estudios sobre el derecho penal en el nacionalsocialismo (4 ed. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Muñoz Conde, Francisco. (2009). De la tolerancia cero al derecho penal del enemigo. Managua: Instituto de Estudios e Investigación Jurídica.
- Murillo Ruin, Adriana. (1995). Seguridad social y control social: Entre la democracia y el autoritarismo. Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, San José.
- Musil, Robert. (1992). Essais, Seuil (Trad. Cast, Ensayos y conferencias). Madrid: A. Machado Libros.
- Phillips Zeballos, Andy. (2015). ¿Qué son las políticas de mano dura? ¿Por qué gran parte de la ciudadanía las sigue demandando? Recuperado el 30 de octubre de 2016, de lamula.pe: <https://lamula.pe/2015/01/12/que-son-las-politicas-de-mano-dura-por-que-gran-parte-de-la-ciudadania-las-sigue-demandando/andypz/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2005). Informe nacional de desarrollo humano: Venciendo el temor. San José: PNUD-Editorama.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2013). Informe de desarrollo humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano. San José: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Ritzer, George. (2006). La McDonalización de la Sociedad. (M. Sautié, Trad.). Madrid: Popular.
- Rosseau, Jean. Jacques. (1984). El contrato social (5a ed.). San José: Editorial Universitaria.
- Sánchez Romero, Cecilia. (2002). Seguridad ciudadana y jurídica en Centroamérica en el contexto de la reforma penal, importancia de la perspectiva de género. Ponencia expuesta en el Foro sobre Gobernabilidad Democrática, Reducción de la Pobreza y Equidad de Género. Ponencia sobre Seguridad ciudadana. Managua.
- Sousa Santos, Boaventura de. (2009). Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho. Madrid: Trotta.
- Torres, Sergio Gabriel. (2008). Derecho penal de emergencia. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Wacquant, Loic. (2001). Parias Urbanos. (H. POns, Trad.) Buenos Aires: Manantial.
- Wacquant, Loic. (2004). Las cárceles de la miseria. Buenos Aires: Manantial.
- Wacquant, Loic. (2009). Castigar a los pobres. (M. Polo, Trad.). Barcelona: Gedisa.
- Wacquant, Loic. (2010). Las dos caras de un guetto. Ensayos sobre marginalización y penalización. (M. Mayer, B. Borgo Sallabardenne, M. Silva, G. Ubaldini, & J. Varela, Trads.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Waller, Ian. (2008). Menos represión. Más seguridad. Verdades y mentiras acerca de la lucha contra la delincuencia. México D. F.: Ubijus, INACIPE, ILANUD.

- ilson, James, & Kelling, George. (Marzo de 1982). Broken Windows: The police and neighborhood safety. *The Atlantic Monthly*(249), 29-38.
- Zamora, Miguel. (2013). Acerca del discurso populista punitivo. En G. (Chan Mora, Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Homenaje a Francisco Castillo González. San José: Editorial Jurídica Continental.
- Zamora, Miguel. (2013). El problema de la reincidencia. *Acta Académica*.

## Notas

- 1 Calveiro, Pilar. (2015). *Violencias de Estado*. Buenos Aires: Siglo XXI, p. 9.
- 2 Alexander, Michele. (2012). *El color de la justicia*. (C. Valle, & E. Odriozola, Prev.). Madrid: Capitán Swing Libros, p. 252.
- 3 Musil, Robert. (1992). *Essais, Seuil* (Trad. Cast, Ensayos y conferencias). Madrid: A. Machado Libros, p.25.
- 4 Bouveresse, Jacques. (2013) *El conocimiento del escritor. Sobre la literatura, la verdad y la vida*. (L. Claravall, Drad) Barcelona: ediciones Subsuelo, p. 30.
- 5 Sousa Santos, Boaventura, (2011) *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Madrid: Trotta, p.153.
- 6 Zamora, Miguel. (2013). *El problema de la reincidencia*. *Acta académica*. San José: Editorial de la Universidad Autónoma de Centro América.
- 7 Sousa Santos, Boaventura de .(2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Trotta, p. 14.
- 8 Kuhn, Thomas. (2004). *La estructura de las revoluciones científicas*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, p. 80.
- 9 Zamora, Miguel. (2013). *El problema de la reincidencia*. *Acta Académica*. San José: Editorial de la Universidad Autónoma de Centro América, p. 139.
- 10 Rosseau, Jean Jaques. (1984). *El contrato social*. (5 ed. izd.). San José: Editorial Universitaria, p. 57.
- 11 Baratta, Alessandro. (2001). *Seguridad*. Capítulo criminológico, 29(2). p. 5.
- 12 Asamblea Legislativa, C. P. (1999). *Informe unánime afirmativo rendido por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales que estudio y analizó el aumento de la criminalidad en el país y el deterioro de la seguridad ciudadana*. Expediente 13407, San José, p. 6.
- 13 Cf. Carranza, Elías. (1997). *Criminalidad. Prevención o promoción*. San José: Editorial de la UNED/ILANUD.
- 14 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2005). *Informe nacional de desarrollo humano: Venciendo el temor*. San José: PNUD-Editorama.
- 15 Asamblea Legislativa, C. P. (1999). *Informe unánime afirmativo rendido por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales que estudio y analizó el aumento de la criminalidad en el país y el deterioro de la seguridad ciudadana*. Expediente 13407, San José, p. 31.
- 16 Asamblea Legislativa, C. P. (1999). *Op. cit.*, p. 39.
- 17 Carranza, E. (1997). *Criminalidad. Prevención o promoción*. San José: Editorial de la UNED/ILANUD, pp. 75-76.
- 18 Asamblea Legislativa, C. P. (1999) ... pp. 6 y 8.
- 19 Asamblea Legislativa, C. P. (1999)... p. 46.
- 20 Mélenz Sánchez, F. L. (1989). *Consideraciones criminológicas en materia de estupefacientes*. Madrid: Dykinson, p. 162.
- 21 Chinchilla, S (2015). *Gobierno defiende decisión de sacar presos de las cárceles*. *La Nación*. Recuperado el 10 de enero de 2016. De: [http://www.nacion.com/nacional/politica/Reos-cárceles-politica-gobierno\\_0\\_1523447731.html](http://www.nacion.com/nacional/politica/Reos-cárceles-politica-gobierno_0_1523447731.html).
- 22 Rojas, P. Y Mora, C. (2015). *Violencia e inseguridad arrinconan al gobierno de Solís*. *CrHoy.com*. Recuperado el 14 de octubre de 2015. <http://www.crhoy.com/violencia-e-inseguridad-arrinconan-al-gobierno-de-solis/>
- 23 Calveiro, Pilar. (2015). *Violencias de Estado*. Buenos Aires: Siglo XXI, p. 82.
- 24 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD. (2013). *Informe de desarrollo humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano*. San José: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo..
- 25 Lautmann, Rudiger. (2014). *Sociología y jurisprudencia* (5 edición izd.). (E. Garzón Váldez, Prev.). México D. F: Editorial Fontamara, p. 21.
- 26 INEC. Instituto Nacional de Censos. (2015). *Encuesta de hogares. Resultados generales*. San José.

- 27 Murillo Ruin, Adriana. (1995). *Seguridad social y control social: entre la democracia y el autoritarismo*. Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, San José, p. 26.
- 28 Booner, Kris. (1997). *Situación del delito y de la seguridad urbana en Europa. Políticas de seguridad en las grandes ciudades*. V. E. (Carranza, Delito y seguridad de los habitantes. San José: Siglo XXI, Programa Sistema Penal y Derechos Humanos de ILANUD, p. 50.
- 29 Sánchez Romero, Cecilia. (2002). *Seguridad ciudadana y jurídica en Centroamérica en el contexto de la reforma penal, importancia de la perspectiva de género*. Ponencia expuesta en el Foro sobre Gobernabilidad Democrática, Reducción de La Pobreza y Equidad de Género. Ponencia sobre Seguridad ciudadana. Managua.
- 30 Sánchez Romero, C. (2002). *Seguridad ciudadana y jurídica en Centroamérica en el contexto de la reforma penal, importancia de la perspectiva de género*. Ponencia expuesta en el Foro sobre Gobernabilidad democrática, reducción de la pobreza y equidad de género. Ponencia sobre Seguridad ciudadana. Managua.
- 31 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD. (1994). *Informe sobre el desarrollo humano*, México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- 32 ILANUD. (11). *Seguridad humana*. Revista del ILANUD(25), p. 97.
- 33 Sánchez Romero, Cecilia. (2002). *Seguridad ciudadana y jurídica en Centroamérica en el contexto de la reforma penal, importancia de la perspectiva de género*. Ponencia expuesta en el Foro sobre Gobernabilidad Democrática, Reducción de la Pobreza y Equidad de Género. Ponencia sobre Seguridad ciudadana. Managua.
- 34 Hassemer, Winfried. (marzo 1994). *El destino de los derechos del ciudadano en un derecho penal eficaz*. Revista de Ciencias Penales(XX), p. 4.
- 35 *Es casi una regla que todo medio de comunicación colectiva tenga su unidad de periodismo investigativo. El problema es que, en la mayoría de casos, se refieren a delincuencia convencional o, por la forma de la investigación, la noticia es una advertencia al infractor*.
- 36 Murillo Ruin, Adriana. (1995). *Seguridad social y control Social: Entre la democracia y el autoritarismo*. Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, San José, p. 15.
- 37 Murillo Ruin, Adriana. (1995). *Seguridad social y control social*. Op. cit., p. 32.
- 38 Murillo Ruin, Adriana. (1995). *Seguridad social y control social*. Op.cit., p. 32.
- 39 Murillo Ruin, Adriana. (1995). *Seguridad social y control social*. Op.cit., p. 12.
- 40 Issa El khoury, Henry. (1999). *A la armonía por la palabra: la solución negociada de conflictos penales*. San José: Convenio Corte Suprema de Justicia- Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), p. 20.
- 41 Asamblea Legislativa, C. P. (1999)... p. 15.
- 42 Ibidem
- 43 Sánchez Romero, Cecilia. (2002). *Seguridad ciudadana y jurídica en centroamérica en el contexto de la reforma penal, importancia de la perspectiva de género*. Ponencia expuesta en el Foro sobre Gobernabilidad democrática, reducción de la pobreza y equidad de género. Ponencia sobre Seguridad ciudadana. Managua. p. 7.
- 44 Hernández Valle, Rubén. (2001). *Constitución Política comentada de Costa Rica*. México D. F.: Mc Graw Hill, p. 636.
- 45 Ibidem.
- 46 Baratta, Alesandro. (2002). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. (Á. Búnster, Prev.). Buenos Aires: Editorial Siglo XXI, p. 39.
- 47 Baratta, Alesandro. (2002). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Op. cit., p. 99.
- 48 Cf. Sala Tercera, voto 981-14. *En el cual manifiesta que la Policía puede actuar en lugares que se tiene noticia de la comisión de hechos delictivos, sea en barrios peligrosos*.
- 49 Wacquant, Loic. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial, p. 15.
- 50 De Giorgi, Alessandro. (2005). *Tolerancia cero*. (I. Rivera, & M. Monclús, Prev.) Barcelona: Virus, p. 160.
- 51 Código penal, artículo 394, inciso 1. *Contravención de dibujo en paredes: «A quien dibujare, exhibiere o trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, un edificio público o privado, una casa de habitación, una pared, un bien mueble, una señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso. Si reincidiere, la pena será de cinco a veinte días de prisión»*.
- 52 Ibidem.
- 53 Ibidem.
- 54 Cr. De Giorgi, Alessandro. (2005). *Tolerancia cero*. (I. Rivera, & M. Monclús, Prev.) Barcelona: Virus.
- 55 De Giorgi, Alessandro. (2005). *Tolerancia cero*. Op. cit., p. 161.
- 56 De Giorgi, Alessandro. (2005). *Tolerancia cero*. Op. cit., p. 162.

- 57 *Ibidem*.
- 58 Phillips Zeballos, Andy. (2015). ¿Qué son las políticas de mano dura? ¿Por qué gran parte de la ciudadanía las sigue demandando? *Pridobljeno* 30. Octubre 2016 iz lamula.pe: <https://lamula.pe/2015/01/12/que-son-las-politicas-de-mano-dura-por-que-gran-parte-de-la-ciudadania-las-sigue-demandando/andypz/>
- 59 Torres, Sergio Gabriel. (2008). *Derecho penal de emergencia*. Buenos Aires: *Ad Hoc*, p. 288.
- 60 Kliksberg, Bernardo. (2007). *Mitos y realidades sobre la criminalidad en Latinoamérica*. San José: *Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas*, p. 20.
- 61 Kliksberg, Bernardo. (2007). *Mitos y realidades sobre la criminalidad... Op. cit.*, p. 18.
- 62 Wacquant, Loic. (2009). *Castigar a los pobres*. (M. Polo, Prev.), Barcelona: *Gedisa*, p. 32.
- 63 Wacquant, Loic. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: *Manantial*, p. 39.
- 64 Wacquant, Loic. (2009). *Castigar a los pobres*. (M. Polo, Prev.) Barcelona: *Gedisa*. p. 309.
- 65 Garland, D. (2007). *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Bogotá: *Editorial Siglo del Hombre Editores*, pp. 213-215.
- 66 Wacquant, Loic. (2009). *Castigar a los pobres*. (M. Polo, Prev.) Barcelona: *Gedisa*, p. 25.
- 67 *Ibidem*.
- 68 Ritzer, George. (2006). *La McDonalización de la sociedad*. (M. Sautié, Prev.) Madrid: *Popular*.
- 69 Cf. *Sala Constitucional*, voto 12992-04.
- 70 Wacquant, Loic. (2009). *Castigar a los pobres*. (M. Polo, Prev.) Barcelona: *Gedisa*, p. 193.
- 71 Wacquant, Loic. (2009). *Castigar a los pobres*. *Op. cit.*, p. 309.
- 72 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2005). *Informe nacional de desarrollo humano: venciendo el temor*. San José: *PNUD-Editorama*.
- 73 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2005). *Informe nacional de desarrollo humano: Venciendo el temor*. San José: *PNUD-Editorama*
- 74 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2005). *Informe nacional de desarrollo humano: Venciendo el temor*. San José: *PNUD-Editorama*.
- 75 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (1994). *Informe sobre el desarrollo humano*, México df: *Fondo de Cultura Económica*.
- 76 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2005). *Informe nacional de desarrollo humano: venciendo el temor*. San José: *PNUD-Editorama*.
- 77 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2005). *Informe nacional de desarrollo humano: venciendo el temor*. San José: *PNUD-Editorama*.
- 78 Castel, Robert. (2003). *La inseguridad social ¿qué es estar protegido?* (V. Ackerman, Prev.). Buenos Aires: *Manantial*, pp. 62-63.
- 79 Wacquant, Loic. (2001). *Parias urbanos*. (H. PONS, Prev.) Buenos Aires: *Manantial*, p.171.
- 80 Castillo Barrantes, Enrique. (2007). *Los retos del siglo XXI para el criminólogo latinoamericano: El criminólogo ante el Poder del Estado*. V. A. G. Chirino Sánchez. *Humanismo y derecho penal. Al profesor Henry Issa El Khoury Jacob*. In *memoriam*. San José: *Editorial Jurídica Continental*, pp. 453-454.
- 81 Wacquant, Loic. (2010). *Las dos caras de un guetto. Ensayos sobre marginalización y penalización*. (M. Mayer, B. Borgo Sallabardenne, M. Silva, G. Ubaldini, & J. Varela, Prev.). Buenos Aires: *Siglo Veintiuno*, p. 151.
- 82 Wacquant, Loic. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: *Manantial*, p. 171.
- 83 Ferrajoli, Loic. (2012). *El populismo penal y la sociedad del miedo*. V. R. Zaffaroni, L. Ferrajoli, S. G. Torres, & R. Basílico, *La emergencia del miedo*. Buenos Aires: *Ediar*, p. 60.
- 84 Wacquant, Loic. (2001). *Parias Urbanos*. (H. PONS, Prev.) Buenos Aires: *Manantial*. p. 202.
- 85 Wilson, James, & Kelling, George. (Marzo 1982). *Broken Windows: The police and neighborhood safety*. *The Atlantic Monthly* (249), 29-38.
- 86 Cf. Wacquant, Loic. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: *Manantial*.
- 87 Lautmann, Rudiger. (2014). *Sociología y jurisprudencia (5 edición izd.)*. (E. Garzón Váldez, Prev.). México D. F.: *Editorial Fontamara*.
- 88 Wacquant, Loic. (2009). *Castigar a los pobres*. (M. Polo, Prev.) Barcelona: *Gedisa*, p. 373.
- 89 Muñoz Conde, Francisco. (2009). *De la tolerancia cero al derecho penal del enemigo*. Managua: *Instituto de Estudios e Investigación Jurídica*, p. 55.
- 90 Muñoz Conde, Francisco. (2003). *Edmundo Mezger y el derecho penal de su tiempo. Estudios sobre el derecho penal en el nacionalsocialismo*. (4 ed. izd.). Valencia: *Tirant lo Blanch*, p.193.
- 91 Crawford, Adam. (1998). *Crime prevention and community safety: politics, policies and practices*. Londres: *Longman*, p. 155.
- 92 Becker, Howard. (2001). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. México D. F.: *Siglo Veintiuno Editores*, p. 43.